

Ibagué, 30 de enero de 2024

**SEÑOR**  
**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**  
**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger los derechos a la Igualdad, Buena Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, y Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia.

**ACCIONANTE:** VICTOR MANUEL GALINDO CAÑON

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA)

**VINCULADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

**VICTOR MANUEL GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.540.388 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de IBAGUE, manifiesto a Usted Señor Juez, que de acuerdo con lo consagrado en artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo a su despacho a través de este escrito, para formular ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACION UNIVERSITARIA DE AREA ANDINA, a fin de que se protejan efectiva e inmediatamente dentro de un plazo prudencial perentorio, mis DERECHOS FUNDAMENTALES como son la igualdad, el debido proceso, el trabajo, al acceso a cargos públicos, previstos en los artículos 2, 13, 25, 29, 40, 43, 48 y 49 de la Constitución Política; amenazados, con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí el 29 de marzo de 2023 dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022” para el cargo de Analista II Numero OPEC 198461.

**SEGUNDO:** El 2 de agosto de 2023 la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA publico los resultados de la verificación de requisitos mínimos, en la cual obtuve como resultado el estado “**ADMITIDO**”.

The screenshot shows the 'Resultados' (Results) page in the SIMO portal. The user's name is VICTOR MANUEL GALINDO CAÑON. The process is 'PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO'. The test is 'VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA'. The job is 'CC-AU-2012. TRAMITAR LAS SOLICITUDES BASICAS DE LOS USUARIOS RELACIONADAS CON LA FACILITACION DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES DE CARACTER TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD, Y LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, DE CONFORMIDAD CON LINEAMIENTOS DE GOBIERNO NACIONAL, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES. 202'. The evaluation number is 677402296. The result is 'Admitido'. The observation states: 'El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.' A button 'Detalle resultados' is visible at the bottom.

El certificado VALIDADO en la verificación de requisitos mínimos en educación, fue el título profesional de ECONOMISTA expedido por la Universidad de Manizales, quedando el título TECNICO expedido por el SENA libre para ser verificado en la **prueba de valoración de antecedentes**.

The screenshot shows the 'Formación' (Education) page in the SIMO portal. It displays a table with the following data:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	CONTADURIA PUBLICA	Sin validar		<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	ECONOMIA	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito minimo de educación establecido por la OPEC.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	Sin validar		<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD DE IBAGUE - PROGRAMA AVANCEMOS	BACHILLER ACADEMICO	Sin validar		<a href="#">🔍</a>
INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	Sin validar		<a href="#">🔍</a>

At the bottom of the table, it shows '1 - 5 de 5 resultados' and navigation arrows.

**TERCERO:** El 08 de septiembre de 2023 fui citado a la presentación de las pruebas escritas para el día 17 de septiembre de 2023, las cuales presenté en la fecha estipulada en las instalaciones de la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ en la ciudad de Ibagué.

**CUARTO.** El 26 de septiembre del 2023 la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CNSC publicaron los resultados de las pruebas escritas, como se puede observar en el siguiente pantallazo la prueba de competencias básicas y la prueba de competencias funcionales que tienen como puntaje aprobatorio 70 puntos, fueron superadas satisfactoriamente lo cual me permitió **continuar en concurso**.

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	70.00	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	85.18	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	88.23	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	75.00	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	92.22	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 6 de 6 resultados

Resultado total: **81.20** Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**QUINTO:** La Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizaron publicación de resultados de la **Prueba De Valoración De Antecedentes** el 31 de octubre de 2023 a través del Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito y La Oportunidad SIMO.

El puntaje global de esta prueba fue de 70 puntos.

**Resultados**

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA

**Empleo:** CC-AU-2012. TRAMITAR LAS SOLICITUDES BASICAS DE LOS USUARIOS RELACIONADAS CON LA FACILITACION DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES DE CARACTER TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD, Y LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, DE CONFORMIDAD CON LINEAMIENTOS DE GOBIERNO NACIONAL, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES. 202

**Número de evaluación:** 744625852

**Nombre del aspirante:** VICTOR MANUEL GALINDO CAÑÓN Resultado: **70.00**

**Observación:** Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

En los detalles de la revisión se indica que se validaron los documentos de educación y experiencia, **adicionales** al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección. En lo correspondiente a la formación, los resultados fueron los siguientes:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	CONTADURIA PUBLICA	No Válido	El documento aportado correspondiente a Título de Profesional no genera puntuación para el Nivel técnico del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	ECONOMIA	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	No Válido	No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificador del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.	
UNIVERSIDAD DE IBAGUE - PROGRAMA AVANCEMOS	BACHILLER ACADEMICO	No Válido	El documento aportado correspondiente a Título de Bachiller no genera puntuación para el Nivel técnico del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	No Válido	El documento aportado correspondiente a Certificado de notas de básica primaria no genera puntuación para el Nivel técnico del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

1 - 5 de 5 resultados

Como se puede observar en el pantallazo anterior, **NO SE VALIDO** como educación adicional al requisito mínimo el programa **TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD** expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 07 de diciembre del año 2012, según la Fundación Universitaria del Área Andina *“No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificador del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes”*.

**SEXTO.** El 07 de noviembre de 2023, presenté reclamación contra los resultados de la Prueba De Valoración De Antecedentes, en la cual solicité validar el título TÉCNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD expedido por el SENA con número y fecha de registro 8609396 del 07/12/2012 en la prueba de valoración de antecedentes, como educación adicional al requisito mínimo, pues como se expone detalladamente en el contenido del documento de reclamación, dicho título cumple plenamente según la normatividad para ser acreditado como un programa de educación formal, y por lo tanto sumaría puntos en la valoración de antecedentes.

**SEPTIMO.** El 22 de noviembre de 2023 la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a mi reclamación, dando una respuesta muy general sin tener en cuenta las particularidades de mi reclamación, de esta manera vulnera flagrantemente mi derecho al debido proceso al ignorar los términos de mi reclamación.

**OCTAVO.** El 29 de noviembre de 2023, presenté derecho de petición ante la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA mediante radicado 2023RE225007, cuyas pretensiones fueron: *“PRIMERO: me sea tenido en cuenta el título de “TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD expedido por el SENA con número y fecha de registro 8609396 del 07/12/2012, ya que cumple plenamente los requisitos para ser considerado como programa del nivel Técnico de educación formal. SEGUNDA: sumar a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes los 20 puntos que me otorgaría el título técnico, pasando la puntuación total de la prueba de 70 a 90 puntos. TERCERA: y así me puedan reclasificar dentro de la lista*


*y quedar en posición meritoria ya según la tabla No. 8 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 no hay más pruebas de carácter eliminatoria o clasificatoria.”*

**NOVENO.** El 03 de enero de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante oficio 2024RS000423 traslada el derecho de petición por temas de competencias a la Fundación Universitaria Del Área Andina FUAA, la cual emite respuesta el 19 de enero de 2024 mediante documento DP-DIAN2022- 337 en el cual niega la pretensión argumentando lo siguiente:

*“Adicionalmente, con relación al TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), es importante aclarar que únicamente, se pueden validar como Técnico Profesional los títulos que expresamente se encuentran definidos en el listado anexo de la Resolución 03263 del 11 de noviembre de 2009 del SENA, siempre que hayan iniciado estudios para los periodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 2009 y el 19 de agosto de 2010; además, los que se encuentren en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010 igualmente expedida por el SENA, siempre que hayan iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 y el 23 de junio de 2013.*

*Teniendo en cuenta que el certificado aportado por usted no se encuentra dentro de los listados Anexos a las Resoluciones 03263 de 2009 y 2432 de 2010 del SENA, no es posible validarlo como un técnico profesional y, en consecuencia, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.”*

**DECIMO:** el SENA mediante la resolución 1392 de 2009 “por la cual se aprueban programas de formación profesional integral” aprobó la creación del programa técnico TN denominado ADMINISTRACION EN SALUD con código 134126 el cual en la práctica siempre se denominó Técnico en “APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD” prueba de ello es el mismo programa de estudios aprobado para este programa en el que se menciona que la denominación del programa con código 134126 es APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD y así mismo quedo certificado en el título que me fue expedido.

 Modelo de Mejora Continua	LÍNEA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA: CLIENTE RED TECNOLÓGICA : TECNOLOGIAS DE SERVICIOS A LA SALUD
---	---

INFORMACION GENERAL DEL PROGRAMA DE FORMACION TITULADA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:	
134126	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	
DURACION MAXIMA ESTIMADA DEL APRENDIZAJE	Lectiva	Total
	12 meses	18 meses
	Práctica	
	6 meses	
NIVEL DE FORMACIÓN	TECNICO	
	El programa Técnico en Administración en Salud se creó para brindar al sector productivo de la Salud, la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación	

**DECIMO PRIMERO:** Mediante resolución 3263 de 2009 “por la cual se definen programas de formación profesional integral del nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesionales” el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en el anexo de esta resolución define los programas de formación profesional integral del nivel técnico para ser certificados técnicos profesionales dentro de los cuales se encuentra el programa técnico ADMINISTRACION EN SALUD o también denominado APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD código de programa 134126.

722124	55	SUPERVISION EN PRODUCCION Y POSTCOSECHA DE FLORES Y FOLLAJES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECU
722125	55	SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES BANANERAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECU
821405	55	TRAZADO, CORTE, CONFORMADO Y ARMADO DE PRODUCTOS METÁLICOS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECU
821605	56	MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA, CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECU
921115	55	ANÁLISIS QUÍMICO DE CARBONES Y MINERALES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECU
921220	55	GESTION DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	12	TN	MINIMO 14 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO
921312	55	VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECU
321101	55	TANATOPRAXIA	18	TN	BACHILLER-MINIMO 16 AÑOS DE EDAD
134126	55	ADMINISTRACIÓN EN SALUD	18	TN	BACHILLER-MINIMO 16 AÑOS DE EDAD
321103	55	ENFERMERIA	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO
322201	55	SALUD ORAL	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO
323301	55	ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO
331501	55	SERVICIOS FARMACÉUTICOS	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO

**DECIMO SEGUNDO:** Mediante la resolución 02432 de 2010 “por la cual se definen programas de formación profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesional” el SENA deroga la resolución 3263 de 2009 mencionada en el numeral anterior, y define los programas de formación profesional integral del nivel técnico (TN) para ser certificados técnicos profesionales (TP) los cuales se relacionan en el anexo de dicha resolución, dentro de los cuales **también** se encuentra el programa técnico ADMINISTRACION EN SALUD o también denominado APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD como se puede observar en el siguiente pantallazo:

02432

RESOLUCIÓN No.

DE 2010

DENOMINACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA EN MESES
DENOMINACION	DURACION_MAXIMA
ALMACENISTA DE OBRAS DE CONSTRUCCION	12
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12
COMERCIO INTERNACIONAL	12
ADMINISTRACION EN SALUD	18
ANALISIS DE MUESTRAS QUIMICAS	12
PRODUCCION BIOTECNOLOGICA DE MATERIAL VEGETAL	12

El cual se trata del mismo programa técnico mencionado en la resolución 3263 de 2009, es decir el técnico TN en ADMINISTRACION EN SALUD o también denominado APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD con código de programa 134126.

**DECIMO TERCERO.** El programa TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD expedido por el SENA aparte de cumplir los requisitos para validarse como título del nivel Técnico de educación formal, tiene relación con el cargo ANALISTA II en el cual estoy postulado pues tomando como referencia un programa similar como lo es el TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC, podemos ver en el siguiente pantallazo tomado del SNIES que es un programa al núcleo básico de conocimiento NBC de la administración

Información del programa

Nombre del programa	TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD
Código SNIES del programa	103677
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	12534
Fecha de resolución	30/06/2022
Fecha de ejecutoria	18/07/2022
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Virtual
Nivel de formación	Formación técnica profesional
Número de créditos	62
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

> Cobertura

En el programa curricular del técnico en ADMINISTRACION EN SALUD también denominado APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD del SENA el cual se encuentra anexo a la presente tutela, podemos evidenciar que el programa busca desarrollar en el aprendiz

entre otras competencias las siguientes: atención y orientación al usuario, manejo de valores e ingresos, promover la interacción idónea consigo mismo con los demás y con la naturaleza, aplicar estrategias para mantener niveles altos de satisfacción del usuario, establecer comunicación asertiva, aplicar los aspectos éticos y legales en el manejo de la información del usuario, etc. Todo lo anterior tiene relación con el propósito principal del cargo y sus competencias básicas u organizacionales según el manual de funciones del cargo ANALISTA II el cual también se encuentra anexo.

## **DERECHOS VULNERADOS**

La solicitud de tutela que presento considero que procede en tanto:

Dentro de los derechos que se estiman fueron vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA al no tener en cuenta el título ·TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD, descrito anteriormente expedidos por la entidad SENA, está el derecho a la igualdad (Artículo 13 Constitución Política de Colombia de 1991); el Derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991) y el Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia de 1991).

**DERECHO A LA IGUALDAD:** En concordancia con el artículo 13 de la constitución política, se considera que todas las personas deben ser tratadas bajo las mismas condiciones, sin ningún tipo de distinción.

La Corte Constitucional se a pronunciado en diversas ocasiones, manifestando que el derecho a la igualdad está ligado con la dignidad humana con relación a tres dimensiones:

*“(...) i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”*  
Sentencia T-030-2017.

Se considera que la discriminación se presente cuando se produce de forma directa a un sujeto determinado, ya sea en la forma desfavorable de ser tratado o también se produce de forma indirecta cuando surge como una consecuencia desigual para algunas personas. Para el caso concreto al no aceptar el título académico ya mencionado, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en la etapa de valoración de antecedentes del proceso de selección DIAN 2022.

**DERECHO AL TRABAJO:** Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:



*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Se demanda este derecho toda vez que se considera que existe una vulneración por parte de las accionadas al no validar el título mencionado el cual me permitía según los cálculos alcanzar posición meritoria, y al no aceptar dicho título me dejan por fuera de posición meritoria lo cual imposibilita mi acceso al empleo ofertado, sin una justificación válida y acorde con lo establecido en la Ley, quedando desprotegido y sin la posibilidad de suplir las necesidades básicas como alimentación, vestido, servicios públicos, así como el cumplimiento de mis obligaciones económicas que afectan mi calidad de vida.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: ***Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.*** Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: ***"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*** "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las

actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

Se demanda este derecho toda vez que en la etapa de reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes la Fundación Universitaria Del Área Andina FUA A, se limitó a contestar mi reclamación en términos muy generales aplicable para todos los concursantes sin considerar las particularidades de mi reclamación ignorando totalmente mi escrito de reclamación y argumentos, no obstante, ante esta respuesta instauré derecho de petición solicitando se revisara nuevamente mis argumentos ante la reclamación ya mencionada, y en respuesta la Fundación Universitaria Del Área Andina FUA A nuevamente rechaza mis pretensiones argumentando que el programa técnico en APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD no se encuentra incluido en el anexo de la resolución 2432 de 2010 expedida por el SENA, ya habiéndose dejado claro que el programa ADMINISTRACION EN SALUD mencionado en el anexo de la resolución 2432 de 2010 es el mismo programa técnico APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD, pero aun así, si la FUA A tenía dudas de que se tratase del mismo programa pudo haber acudido al recurso de consulta ante el SENA para dar respuesta acertada y de fondo al derecho de petición.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR MEDIOS DE DEFENSA**

Se considera que la Acción de Tutela es el medio idóneo para la defensa establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley. La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

***“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación”.***

La Sala , con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la

tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”<sup>3</sup>, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

***... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”***

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

***“existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería***

***incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”***

Asimismo, la **Sentencia T-112A/14** Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

***“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”***

**TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA** De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

**COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA** Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el **artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2**. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. La acción de tutela establecida en el artículo 86° de la Constitución Política de Colombia procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por cualquier autoridad pública, y en el caso que nos ocupa, buscamos dar cumplimiento a las reglas procesales establecidas en el Proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso y ascenso de 2022, efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ejecutado por la FUNDACION DEL AREA ANDINA. De conformidad con la sentencia SU-553 de 2015. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) cuando el medio de defensa existe, pero en práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De parte del solicitante se agotaron todas las herramientas que conforman el acuerdo No. 8 del 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos*

*en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados al debido proceso, igualdad, a los principios de legalidad y buena fe, confianza legítima e impidiéndome el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.*

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 y las demás normas concordantes y vigentes aplicables, por lo que acudo Señor Juez ante su despacho para solicitar la protección de los derechos antes mencionados, debido a que existe una vulneración a los derechos fundamentales y principios de la Confianza Legítima, Igualdad, Buena Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano.

## III. PRUEBAS

En orden de establecer la violación y/o amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Constancia de Inscripción
2. Título TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD; emitido por el servicio nacional de aprendizaje SENA, con fecha 07 de diciembre del 2012.
3. Reclamación a los resultados de **Valoración De Antecedentes** interpuesto ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION AREA ANDINA, con fecha 07 de noviembre del 2023
4. Respuesta a la reclamación sobre los resultados de la valoración de antecedentes interpuesto ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION DEL AREA ANDINA, con fecha 22 de noviembre del 2023.
5. Información general (malla académica) del programa de formación titulada técnico en apoyo administrativo en salud – SENA.
6. Manual de funciones del cargo ANALISTA II de la entidad DIAN.
7. Radicado del Derecho de petición ante la CNSC y la Fundación Universitaria del Arena Andina FUAA 2023RE225007 del 29/11/2023
  - 7.1. Escrito Derecho de Petición Radicado
8. Respuesta Derecho de Petición CNSC – Traslado 03/01/2024
9. Respuesta Derecho de Petición FUAA 19/01/2023
10. ACUERDO No CNT2022AC000008 de **29 DE DICIEMBRE DE 2022.**

11. ACUERDO No 24 del 15 de febrero del 2023 que modifica el ACUERDO No CNT2022AC000008 de **29 DE DICIEMBRE DE 2022.**
12. Anexos ACUERDO No CNT2022AC000008 de **29 DE DICIEMBRE DE 2022.**

#### **IV. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACION**

Si bien es cierto que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto a determinar que el programa técnico ADMINISTRACION EN SALUD cod. 134126 mencionado en la resolución 02432 de 2010 expedida por el SENA se trata del mismo programa técnico APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD con código 134126 que me fue certificado por el SENA en el año 2012.

#### **V. PRETENSIONES**

De acuerdo con los hechos narrados y los fundamentos dados, se adelanta esta acción de TUTELA con procedencia a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del decreto 2591 de 1991 y artículo 25 de la constitución política, se realizan las siguientes pretensiones:

- **ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que valide el título TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD como educación adicional a los requisitos mínimos ya que, según lo expuesto en los hechos, cumple los requisitos para ser reconocido como título del nivel Técnico Profesional y toda vez que es educación relacionada con las funciones del empleo ya que su Núcleo Básico De Conocimiento NBC es la administración, que se encuentra dentro del área de conocimiento de la economía, administración, contaduría y afines.

- **ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a que otorgue el debido puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, el título TECNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD o también denominado Técnico ADMINISTRACION EN SALUD, cumple con los requisitos y sumaria 20 puntos en la prueba de valoración de antecedentes según el ítem 5.3 del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección DIAN 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.

## **VI. JURAMENTO: CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE DECRETO 2591/91**

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

## **VII. ANEXOS**

- 1 Todo lo relacionado en el acápite de pruebas
- 2 Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor VICTOR MANUEL GALINDO CAÑON.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

### **ACCIONADOS:**

**FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Direcciones: Domicilio principal:** Calle 69 N° 15-40, Bogotá.

**Correo electrónico** [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Dirección: Domicilio principal:** Carrera 16 N° 96-64 piso 7º Bogotá **PBX 1 3259700. Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

### **VINCULADO:**

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Dirección: Domicilio principal:** Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. **PBX 1 +(57) 601 3430111 Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

**ACCIONANTE:**

**Recibiré notificaciones:** Calle 134 # 14 – 148. **Ciudad de Ibagué (Tolima), y comunicaciones al Celular:** 312 420 0772 **y al correo electrónico:** contador.victorgalindo@gmail.com



**VICTOR MANUEL GALINDO CAÑÓN**

Cedula de ciudadanía 1110540388 de Ibagué